



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 118 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 20 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: La solicitud con registro N° 20406-2019 de Gregorio Flores Soto, la solicitud con registro N° 9706-2018 de Maruja Oviedo Calderón, la solicitud con registro N° 9427-2019 de Néstor Leonidas Loayza Coello, la solicitud con registro N° 325-2017 de Isabel Auriola Manrique Peña y la solicitud con registro N° 25744 y 11631-2018 de Sulpicio Aguilar Urbina, Informes N° 061 y 072-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFGTN del Responsable del Área Funcional de Gestión Técnico Normativa de la Oficina de Recursos Humanos, Informes N° 1427 y 1643-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Memorándum N° 1306-2019-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración y el Informe N° 062-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en principio, es importante manifestar que el Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable de la instrucción, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, asimismo el numeral 161.1 y 161.2 del Artículo 161° del Texto único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver; asimismo, cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, intervendrá y resolverá una autoridad;

Que, bajo ese contexto, se observa que las peticiones de los administrados, Gregorio Flores Soto, Maruja Oviedo Calderón, Néstor Leonidas Loayza Coello, Isabel Auriola Manrique Peña y Sulpicio Aguilar Urbina, guardan relación respecto al mismo petitorio, toda vez que, solicitan ser reincorporados conforme a los alcances de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR y Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, mediante las cuales se publicaron las listas de extrabajadores cesados irregularmente, en mérito a la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484; siendo ello así, previamente, corresponde acumular los expedientes administrativos en referencia y en consecuencia, analizar si los administrados cumplen con los presupuestos para su reincorporación;

Que, mediante el Informe N° 1427-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 04 de setiembre de 2019, el Director de Recursos Humanos, eleva informe a la Oficina Regional de Administración, con relación a diferentes solicitudes de reincorporación laboral de extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, proponiendo la reincorporación de los administrados, señalando que para dichas peticiones existen plazas vacantes compatibles con el perfil de sus cargos, en atención al Informe N° 061-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFGTN del 07 de junio de 2019 y al Informe N° 072-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFGTN del 23 de julio de 2019, suscritos por el Responsable del Área Funcional de Gestión Técnico Normativa de la Oficina de Recursos Humanos. Siendo ello así, la propuesta es la siguiente:

Table with 6 columns: N°, TRABAJADOR PROPUESTO, PLAZA AIRHSP, PLAZA, CATEG. REMUN., and DEPENDENCIA. It lists three workers: Gregorio Flores Soto, Maruja Oviedo Calderón, and Nestor Leonidas Loayza Coello with their respective job positions and dependencies.





04	Isabel Auriola Manrique Peña	000100	Técnico Administrativo III	STB	Oficina de Enlace Lima
05	Sulpicio Aguilar Urbina	000189	Chófer II	STB	Subgerencia de Equipo Mecánico

Que, es necesario precisar, que si bien en la plaza de la administrada Maruja Oviedo Calderón, se señala como plaza AIRHSP el N° 000052, en la plaza de Contador IV; empero, en el Informe N° 1643-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 14 de octubre de 2019, se indica, que la plaza AIRHSP de la administrada es el N° 000150, de Especialista Administrativo IV, siendo esta última a considerarse;

Que, al respecto, el Artículo 1° de la Ley 27803 (modificada por la Ley N° 28299), señala que, es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente Ley;

Que, en su Artículo 3° se establece que, los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4° de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral. 2. Jubilación Adelantada. 3. Compensación Económica. 4. Capacitación y Reconversión Laboral." En ese sentido, en su artículo 4°, se dispone que "Como parte del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere el Artículo 2°, créase el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el Registro Nacional, en donde se consignará a los ex trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Artículo 1° de la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios regulados en el artículo anterior. La inscripción en este Registro constituye requisito indispensable para acceder, de manera voluntaria, alternativa y excluyente, a los beneficios que prevé la presente Ley;

Que, del mismo modo, en su artículo 11° se estableció, reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley. Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndese que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, en fecha 5 de agosto de 2009, se publicó la (cuarta) lista de extrabajadores cesados irregularmente, quienes debían ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente y elegir alternativa y excluyentemente, uno de los beneficios previstos en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009 (Artículo declarado inconstitucional por la forma por el Resolutivo 2 de la Sentencia N° 00007-2009-PI-TC, publicada el 18 noviembre 2009), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución;

Que, siendo ello así, conforme al Informe N° 946-2010-MTPE/2-CCC, de fecha 3 de setiembre de 2010, suscrito por el Coordinador de Ceses Colectivos, se indicó que el proceso de reincorporación o reubicación laboral para los extrabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en atención a la Resolución Suprema N°





028-2009-TR, se desarrolló en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 005-2010-TR y N° 073-2010-TR. Es así que, la reincorporación o reubicación laboral se ejecutó en dos etapas: (i) Reincorporación o reubicación directa: Etapa en la que los ex trabajadores debían presentar sus solicitudes ante la entidad de cese, en el plazo establecido entre el 11 y 18 de enero del año 2010, solicitando una plaza vacante presupuestada publicada por este sector, la cual culminó el 12 de febrero del año 2010, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR. (ii) Reubicación General: Etapa en la que los extrabajadores debían presentar sus solicitudes entre el 22 y 26 de febrero del año 2010, ante la Dirección General de Promoción del Empleo o ante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, mediante el cual se modificó los artículos 2° primer párrafo, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR;

Que, por otro lado, al dictarse el Decreto de Urgencia N° 038-2010 en su parte considerativa se señaló que en el marco de lo establecido por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la citada Ley ha culminado con la publicación del Informe Final del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el portal institucional de dicho Ministerio; sin embargo, la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de un grupo de ex trabajadores no puede efectuarse en el presente año fiscal debido a que las medidas de austeridad en materia de personal contempladas en el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento; en ese sentido, atendiendo a que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803 ha culminado, resulta necesario que en el presente año fiscal las entidades públicas efectúen la reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado una plaza presupuestada vacante en el citado proceso. En ese sentido en su Artículo 1° se estableció: "Exonérese, a partir de la vigencia de la presente norma, a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante (...);"

Que, mediante Ley N° 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de extrabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, por Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, en fecha 17 de agosto de 2017, se publicó la última lista de extrabajadores cesados irregularmente, que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, fueron inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. En ese entendido, en su Artículo 2°, se señala que los extrabajadores incluidos en la lista referida, deben optar en un plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la referida resolución ministerial (esto es, del 18 al 24 de agosto de 2017), por uno de los beneficios previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27803, lo cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional;

Que, en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2018-TR, publicado el 21 de octubre de 2018, Decreto Supremo que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR (mediante el cual se establecen medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N° 30484), se indica que el plazo para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral establecido en el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, se computa a partir de la vigencia del presente decreto supremo para el caso de los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por efecto de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, expedida en virtud del





inciso a) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y el artículo 1 de la Ley N° 30484. En ese sentido, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, señala que en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se incorporan a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos;

Que, por Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16, la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en fecha 13 de agosto de 2018, en atención a la facultadas conferidas por la Ley N° 27803, ha comunicado a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco, la necesidad de adoptar medidas que permitan el cumplimiento de la Ley N° 30484, mediante la cual, se asigna al Estado Peruano y por tanto a las entidades públicas, la obligación de culminar la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a favor de quienes siendo de anteriores listados, hasta la fecha de emisión de la Ley, no ha ejecutado su beneficio, y de otro lado, ejecutar el beneficio de quienes ingresaron al Registro Nacional con la publicación de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral;

Que, bajo ese contexto, es menester señalar que en los expedientes de los administrados, se debe verificar, (i) la condición laboral antes del cese irregular, (ii) el registro en las listas de extrabajadores cesados irregularmente bajo el amparo de la Ley N° 27803, (iii) el cumplimiento de plazos para acogerse al beneficio de reincorporación o reubicación laboral y (iv) la existencia de plaza vacante para tal fin;

Que, del expediente administrativo de **Gregorio Flores Soto**, identificado con DNI N° 23895918, se aprecia que, petitionó ante el Gobierno Regional de Cusco, su reincorporación y adjudicación de plaza de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, por encontrarse comprendido en la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, mediante solicitud con registro N° 20406-2019; y que este ha tenido la condición de servidor nombrado, en el cargo de Mecánico I, desde el 18 de noviembre de 1987, en la ex-Corporación Departamental de Desarrollo Cusco, hoy Gobierno Regional del Cusco, conforme a lo señalado en la transcripción de la Resolución Presidencial N° 292-87-P-CDDC, de fecha 10 de diciembre de 1987; posteriormente, en fecha 03 de octubre de 1996, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 257-96-CTAR-RI/PE, fue cesado de manera definitiva por razones de excedencia. De la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicada mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, se aprecia que, el administrado se encuentra registrado en dicha lista en el N°1654 y conforme al plazo establecido en la referida Resolución (publicada 17 de agosto de 2017), para acogerse por uno de los beneficios previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27803, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, en fecha 18 de agosto de 2017, cumplió con presentar el formato para acogerse a los beneficios de la Ley N° 27803 - Ley N° 30484, optando por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral. Siendo ello así, fue incorporado en la relación anexa al Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16, emitida por la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación del administrado, en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000232, cargo de Chófer III, categoría STB, perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco; siendo ello así, **corresponde que se reincorpore a Gregorio Flores Soto**, en dicha plaza;

Que, del expediente administrativo de **Maruja Oviedo Calderón**, identificada con DNI N° 23919429, se aprecia que, petitionó ante el Gobierno Regional de Cusco, su reincorporación en el cargo de Especialista en Abastecimientos II u otro similar, al amparo de la Ley N° 30484, por estar considerada en la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, mediante solicitud con registro N° 9706-2018; y que esta ha tenido la condición de servidora nombrada, en el cargo de Especialista en Abastecimientos II, desde el 1 de julio de 1989, en la ex-Corporación Departamental de Desarrollo Cusco, hoy Gobierno Regional del Cusco, conforme a lo señalado en la Resolución N° 197.89.P.CDDC, de fecha 31 de agosto de 1989. Del mismo modo, se aprecia que la administrada cuenta con Título Profesional de Contador Público. De la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicada mediante al Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, se aprecia que, la administrada se encuentra registrada en dicha lista en el N°1669 y conforme al plazo establecido en la referida Resolución (publicada 17 de





agosto de 2017), para acogerse por uno de los beneficios previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27803, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, en fecha 22 de agosto de 2017, cumplió con presentar el formato para acogerse a los beneficios de la Ley N° 27803 - Ley N° 30484, optando por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral. Siendo ello así, fue incorporado en la relación anexa al Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16, emitida por la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación de la administrada, en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000150, cargo de Especialista Administrativo IV, perteneciente a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Cusco; no obstante, en el Presupuesto Analítico de Personal PAP, la referida plaza se encuentra con categoría SPC; por lo que, con el propósito de mantener la categoría remunerativa de la recurrente y posibilitar la formación de la acción administrativa de reincorporación, se hace necesario modificar el Presupuesto Analítico de Personal PAP, respecto a la categoría de la Plaza de registro AIRHSP N° 000150 de SPC a STA. Siendo ello así, **corresponde que se reincorpore a Maruja Oviedo Calderón**, en dicha plaza;

Que, del expediente administrativo de **Néstor Leonidas Loayza Coello**, identificado con DNI N° 23846644, se aprecia que **peticionó** ante el Gobierno Regional de Cusco, su reincorporación de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, por encontrarse comprendido en la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, mediante solicitud con registro N° 9427-2019; y que este ha tenido la condición de servidor de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276), en el cargo de Chofer III, desde el 1 de enero de 1992, en la Dirección Subregional de Desarrollo del Cusco del Gobierno Regional Inka, hoy Gobierno Regional del Cusco; posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N°72-93-RI-PT, fue cesado el 28 de febrero de 1993. De la última lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, se aprecia que, el administrado se encuentra registrado en dicha lista en el N°1663 y conforme al plazo establecido en la referida Resolución (publicada 17 de agosto de 2017), para acogerse por uno de los beneficios previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27803, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, en fecha 21 de agosto de 2017, cumplió con presentar el formato para acogerse a los beneficios de la Ley N° 27803 - Ley N° 30484, ante la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Cusco, optando por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral. Siendo ello así, fue incorporado en la relación anexa al Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16, emitida por la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación del administrado, en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000188, cargo de Chofer II, categoría STB, perteneciente a la Subgerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Cusco; siendo ello así, **corresponde que se reincorpore a Néstor Leonidas Loayza Coello**, en dicha plaza;

Que, del expediente administrativo de la administrada **Isabel Auriola Manrique Peña**, identificada con DNI N° 23847393, se aprecia que, **peticionó** ante el Gobierno Regional de Cusco, su reincorporación al amparo de la Ley N° 27803 y Ley N°30484, por estar considerada en la (cuarta) lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, mediante solicitud con registro N° 325-2017; y que esta ha tenido la condición de servidora nombrada, en el cargo de Trabajador de Servicio II, desde el 13 de agosto de 1987, en el CEO "Nuestra Señora de las Mercedes", perteneciente a la Unidad de Servicios Educativos N° 17 de Bellavista - Callao, conforme a lo señalado en la Resolución N° 679, de fecha 1 de setiembre de 1987, posteriormente, el 1 de mayo de 1991, mediante Resolución Directoral N° 586, fue cesada. De la cuarta lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante al Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se aprecia que, la administrada se encuentra registrada en dicha lista en el N°1849 y conforme a los plazos establecidos para elegir alternativa y excluyentemente, uno de los beneficios previstos en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009 (Artículo declarado inconstitucional por la forma por el Resolutivo 2 de la Sentencia N° 00007-2009-PI-TC), en fecha 11 de agosto de 2009, cumplió con presentar el formato ANEXO 3, de elección o reubicación laboral, ante la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Cusco, del mismo modo, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, mediante el cual se modificó los Artículos 2° primer párrafo, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, respecto a las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, la administrada, dentro del plazo legal, en fecha 26 de febrero de 2010, cumplió con presentar su solicitud de reubicación general (formato ANEXO 1).





Siendo ello así, también fue incorporada en la relación anexa al Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16, emitida por la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por otro lado, el Segundo Juzgado de Trabajo del Cusco, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 00968-2011-0- 1001-JR-LA-03 y contenida en la Resolución N° 23 del 05 de junio del 2014, ha declarado fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Isabel Auriola Manrique Peña, en contra del Gobierno Regional del Cusco, disponiéndose la reincorporación o reubicación directa de la demandante en el cargo de personal de servicio III o en otro equivalente. La cual, fue confirmada por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Cusco, mediante Resolución N° 28 del 27 de octubre del 2014; asimismo, esta última, quedó consentida, por Resolución N° 29 del 27 de noviembre del 2014. Bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación de la administrada, en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000100, cargo de Técnico Administrativo III, categoría STB, perteneciente a la Oficina de Enlace Lima; siendo ello así, **corresponde que se reincorpore a Isabel Auriola Manrique Peña, en dicha plaza;**

Que, del expediente administrativo de **Sulpicio Aguilar Urbina**, identificado con DNI N° 24677678, se aprecia que, peticionó ante el Gobierno Regional de Cusco, su reincorporación al amparo de la Ley N° 27803 y Ley N°30484, por estar considerada en la (cuarta) lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, mediante solicitud con registro N°25744 y 11631 del 2018; y que este ha tenido la condición de servidor nombrado, en el cargo de Mecánico III, desde el 1 de junio de 1990, en la Oficina de Administración de la Micro Región Canas Canchis de la ex-Corporación Departamental de Desarrollo Cusco, hoy Gobierno Regional del Cusco, conforme a lo señalado en la Resolución N° 140.90-P-CDDC, de fecha 13 de junio de 1990; posteriormente, en fecha 03 de octubre de 1996, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 257-96-CTAR-RI/PE, fue cesado de manera definitiva por razones de excedencia. De la cuarta lista de extrabajadores cesados en forma irregular, publicado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se aprecia que, el administrado se encuentra registrada en dicha lista en el N°1724 y conforme a los plazos establecidos para elegir alternativa y excluyentemente, uno de los beneficios previstos en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009 (Artículo declarado inconstitucional por la forma por el Resolutivo 2 de la Sentencia N° 00007-2009-PI-TC), en fecha 10 de agosto de 2009, cumplió con presentar el formato ANEXO 3, de elección o reubicación laboral, ante la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Cusco, del mismo modo, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, mediante el cual se modificó los Artículos 2° primer párrafo, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, respecto a las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, el administrado, dentro del plazo legal, en fecha 26 de febrero de 2010, cumplió con presentar su solicitud de reubicación general (formato ANEXO 1). Por otro lado, cabe precisar que, si bien el administrado no fue incorporado en la relación anexa al Oficio N° 3383-2018-MTPE/2.16; no obstante, del contenido del mencionado oficio, se aprecia que la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señaló la necesidad de adoptar medidas que permitan el cumplimiento de la Ley N° 30484, por parte de las entidades públicas, quienes tienen la obligación de culminar la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a favor de quienes siendo de anteriores listados, hasta la fecha de emisión de la Ley, no ha ejecutado su beneficio; por lo que, el Gobierno Regional del Cusco, reconoce el derecho del administrado, otorgado por la Ley N° 27803. Bajo ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación del administrado, en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000189, cargo de Chofer II, categoría STB, perteneciente a la Oficina de Subgerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional del Cusco; siendo ello así, **corresponde que se reincorpore a Sulpicio Aguilar Urbina, en dicha plaza;**

Estando al Informe N° 062-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21° y el Inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, y el





artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos de los administrados Gregorio Flores Soto, Maruja Oviedo Calderón, Néstor Leonidas Loayza Coello, Isabel Auriola Manrique Peña y Sulpicio Aguilar Urbina, mediante los cuales, solicitan ser reincorporados conforme a los alcances de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR y Resolución Ministerial N°142-2017-TR, por las cuales se publicaron la listas de extrabajadores cesados irregularmente, en mérito a la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la reincorporación laboral de Gregorio Flores Soto, Maruja Oviedo Calderón, Néstor Leonidas Loayza Coello, Isabel Auriola Manrique Peña y Sulpicio Aguilar Urbina, en la Carrera Administrativa comprendida en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza, cargo, categoría remunerativa y oficina, que se detalla:

N°	TRABAJADOR PROPUESTO	PLAZA AIRHS P	PLAZA	CATEG REMU N.	DEPENDENCIA
01	Gregorio Flores Soto	00232	Chófer III	STB	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
02	Maruja Oviedo Calderón	000150	Especialista Administrativo IV	STA	Oficina de Tesorería
03	Nestor Leonidas Loayza Coello	000188	Chófer II	STB	Oficina de Subgerencia de Equipo Mecánico
04	Isabel Auriola Manrique Peña	000100	Técnico Administrativo III	STB	Oficina de Enlace Lima
05	Sulpicio Aguilar Urbina	000189	Chófer II	STB	Oficina de Subgerencia de Equipo Mecánico

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración de la sede del Gobierno Regional del Cusco que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, se adopten las acciones administrativas pertinentes orientadas a la implementación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, entre ellas, respecto al Presupuesto Analítico de Personal, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, a los interesados e instancias administrativas pertinentes de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

